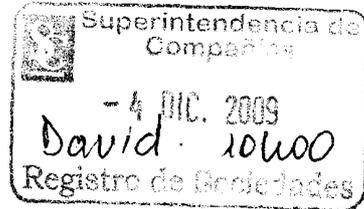
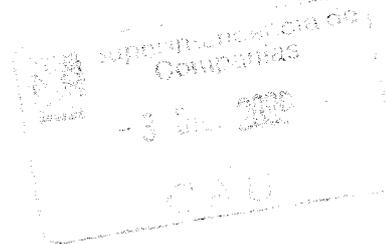


Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2495
Quito, 01 de Diciembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración *Servicios Agrícolas Sociedad Anónima Comercial Servagro Exp. 3711*

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-199 de 01 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPOSITOS



- * Esta resolución dispone que la ciza pase a ser recurso de la AGD
- * Se tomó nota en el sistema por vía transferencia de acciones
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

AGD
16:20
3-12-09

7/12/2009
SH



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-199

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que, la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres presupuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción *iuris tantum* de que se considerarán como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordenó la incautación de las compañías que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y demás bienes.

A través de la resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046, de 21 de abril de 2009, acto dictado por la Gerencia General de la Agencia de Garantía de Depósitos, se ordena: "Disponer la incautación de las siguientes empresas vinculadas con los ex accionistas de Filanbanco S.A.: (...) "SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL"

Que, en la intervención realizada el 10 de julio del año 2009, por parte del señor Werner Pellhen Denkmann, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, de Ecuador, peticionaria,





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

entre otras cosas: "Por lo antes expuesto y en vista de que la empresa Servicios Agrícolas Sociedad Anónima Comercial. (sic) No está incurso en ninguno de los presupuestos de la Ley, solicito a usted se digne disponer la revocatoria de incautación y toda medida cautelar que exista en su contra, ordenada por la citada resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046 del 21 de abril del año 2009, así como cualquier otra resolución emitida sobre el efecto, ya que estas medidas afectan enormemente la imagen y la escuálida economía de mi representada." Pretensión del mentado particular que motiva esta resolución.

Que, la petición presentada por el señor Werner Pellhen Denkmann, en calidad de Presidente y Representante Legal de SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL es de fecha 10 de julio del año 2009, mientras que la resolución que determina la incautación, No. AGD-UIO-GG-2009-046, es dictada el 21 de abril del año 2009, por lo que en aplicación del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD, de su artículo 12, muy principalmente del último inciso, se puede determinar que el plazo indicado de 60 días (calendario) ya feneció antes de la presentación del escrito del peticionario, por ello existe caducidad del derecho para interponer su petición.

Que, sin embargo de lo dicho anteriormente, mencionando en consideración a que el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, da la posibilidad que la administración de oficio pueda revocar o reformar los actos administrativos dictados por ella, la Agencia de Garantía de Depósitos. Tomando en cuenta lo determinado por el compareciente y los documentos que adjuntada a su pretensión.

Que, los siguientes son los documentos que se han adjuntado a la petición del reclamante:

- Copia certificada de las Escrituras Públicas de Constitución de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL y de la Reforma de la misma, mediante la cual no se determina expresamente el origen lícito de los recursos que han servido para la constitución, ni para su reforma. Estos documentos no son válidos para probar la desincautación de dicha organización para determinar el origen lícito los recursos de la mentada empresa de Ecuador.
- Copia certificada del Nombramiento actualizado del Representante Legal de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL que tampoco prueba el origen lícito de los recursos para esta organización y no sirve para demostrar su desincautación.



Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, Edif. Amazonas Plaza Piso 3 - Telf.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- Copia a color de la Cédula de Identidad del Representante Legal, el señor Werner Pellhen Denkmann, de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, al igual que el documento anterior no prueba nada a favor de determinar legalmente el origen de los recursos para esta organización ni es una demostración para la desincautación.
- Copia del Libro de Acciones de los Accionistas de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, de año 2006, de la cual tampoco se puede desprender el origen lícito de los recursos para dicha organización, y no demuestra la posibilidad jurídica de su desincautación.
- Copia del Balance y Listado de accionistas de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL del año 2008, presentado a la Superintendencia de Compañías y al SRI, mismos que tampoco prueban jurídicamente el origen lícito de los recursos de esta sociedad ni la posibilidad de desincautación.
- Copia de la Escritura de Constitución de SOUTH AMERICA CHEMICAL INC. que tampoco demuestra el origen lícito de los recursos de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, ni tampoco sirve para probar jurídicamente la desincautación de esta última empresa de Ecuador.
- Copia del Nombramiento de Gerente General de SOUTH AMERICA CHEMICAL INC., no sirve para probar el origen lícito de los recursos de SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, ni tampoco para demostrar la desincautación de esta empresa.
- Copia certificada de la Declaración Jurada emitida por Werner Pellehn Denkmann, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, en cual únicamente consta, en la principal, la siguiente declaración: "(...) declaro bajo solemnidad de juramento que ni yo ni mi representada no tenemos ni hemos tenido vinculación alguna con los intereses económicos del Grupo Isaías o a los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco S.A." Lo que evidentemente no prueba el origen lícito de los recursos que posee esta sociedad ecuatoriana ni puede constituirse en una demostración para la desincautación de SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ANÓNIMA COMERCIAL. Finalmente es pertinente anotar que esta Declaración Juramentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4, 6 y 8 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD.

Todas estas supuestas pruebas o documentos, adjuntados por el señor Werner Pellehn Denkmann, en su calidad de Presidente de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL en resumen, no demuestran jurídicamente la posibilidad de desincautación, ni el origen lícito de los recursos de dicha empresa de Ecuador, y tampoco cumplen con los requisitos exigidos por el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados de la Agencia de Garantía de Depósitos, para que sean jurídicamente válidas en este procedimiento a favor de las pretensiones de la parte impugnante, ya que por ejemplo no consta la documentación correspondiente a los 15 años, a los que se refiere el artículo 8 de la norma *Ibidem*.

Que, todo lo anterior tiene como antecedente el Informe Técnico Jurídico de la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que, en ejercicio de las facultades legales de que me hallo investida.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR que el derecho para presentar la petición de desincautación del señor Werner Pellehn Denkmann, en su calidad de Presidente de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, caducó, ya que fue presentada luego de los 60 días calendario (plazo), que dispone el artículo 12 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 2.- DECLARAR que analizado de oficio el expediente, de acuerdo al artículo 170 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, se puede concluir que los documentos adjuntados por el señor Werner Pellehn Denkmann, en su calidad de Presidente de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL no son prueba a favor de la desincautación.

Artículo 3.- LEVANTAR la caución, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se ha dispuesto en contra de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, en las resoluciones indicadas en esta resolución.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Artículo 4.- DECLARAR que la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, es de real propiedad de los ex accionistas o administradores de FILANBANCO S.A. y, de conformidad con el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, pasa a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos por esta transferencia de dominio.

Artículo 5.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señores Superintendentes de Compañías y Banco y Seguros, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Artículo 6.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución al Servicio de Rentas Internas (SRI) para los fines de ley pertinentes. **Notifíquese.**

Quito, D. M., 1 de diciembre de 2009

Y Dra. Katia Torres

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue expedida por la señorita Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres.- Quito, D. M., 1 de diciembre de 2009.



Dra. María Soledad Chamorro

SECRETARIA (AD HOC)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

02 DIC. 2009

5